

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Enero de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial del señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON, parte demandante, informó que la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS incumplió el acuerdo provisional de custodia compartida efectuado mediante audiencia del pasado 19 de diciembre.

Expone el demandante que inició el tiempo de custodia con su hijo TOMAS ORTEGA MORENO el día 15 de enero; no obstante, la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS lo retiró del hogar de los abuelos paternos del adolescente de forma arbitraria, irrespetando los acuerdos celebrados.

Señala que la apoderada judicial de la demandada tiene pleno conocimiento de lo sucedido.

Por consiguiente, solicita requerir inmediatamente a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, para que dé cumplimiento al acuerdo suscrito el 19 de diciembre de 2023; sin embargo, en caso de que no proceda con ello, se requiera a la autoridad policiva de menores para ello.

Posteriormente, la parte actora informó que el pasado 19 de enero el adolescente TOMAS tenía entrevista y pruebas de admisión en el Colegio San Luis Gonzaga, ubicado en el Parque de las Nieves en Girón, pero que, al ir a recoger al menor, la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS impidió ello, pese a que en el acuerdo de diciembre pasado el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON manifestó que sería él quien asumiría el 100% de los costos educativos y de transporte.

Aunado a lo anterior, la demandada no ha permitido que el demandante cumpla con el tiempo de custodia designado para ello, así como las visitas correspondientes, dándose con ello el incumplimiento total a los acuerdos pactados.

En consecuencia, la parte actora solicita la intervención de la trabajadora social del juzgado o un apoyo en psicología, pues – al parecer - existe evidencia videográfica de lo afectado que se encuentra el adolescente por las actuaciones de su progenitora.

En primer lugar, hay que recordar que mediante audiencia de fecha 19 de diciembre de 2023, por acuerdo entre los señores CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON y SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, se **SUSPENDIÓ** el presente proceso verbal sumario de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del adolescente TOMAS ORTEGA MORENO, hasta el 15 de marzo de 2024 a partir de las 2:30 p.m.

Asimismo, se acordó la custodia y régimen provisional de visitas presenciales respecto del adolescente TOMAS ORTEGA MORENO, así:

"A. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL: La custodia del niño TOMAS ORTEGA MORENO será ejercida de forma compartida, estando quince días continuos con cada uno de sus progenitores iniciando con el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA

PICON a partir del 15 de enero de 2024 para lo cual el menor será recogido en casa de la progenitora el domingo 14 de enero de 2024 en el horario comprendido entre las 6pm y las 8:00 pm, hasta el domingo 28 de enero de 2024 cuando será entregado a la progenitora en el mismo horario, quien lo tendrá bajo su custodia hasta el domingo 11 de febrero de 2024 cuando lo entregará nuevamente al padre en el horario de 6:00pm a 8:00pm, y así sucesivamente cada quince días se intercala el tiempo con cada progenitor.

B. VISITAS: el progenitor que no ostente la custodia de su hijo, tendrá visitas presenciales de la siguiente manera: con la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS todos los sábados desde las tres hasta las cinco de la tarde, recogéndolo en casa de los abuelos paternos. Y las visitas del progenitor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON cuando no ostente la custodia, los días sábados en el horario comprendido entre las seis y las ocho de la noche”.

También, se acordó en materia de educación, lo siguiente:

”D. EDUCACION: el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, quedó obligado a realizar los trámites que se requieran para matricular a su hijo en un colegio equidistante del domicilio de los dos progenitores el cual deberá tener las mismas condiciones socio – económicas y académicas del “Colegio ROBERTO GARCIA PEÑA” de Girón, donde actualmente se encuentra matriculado su hijo para el año escolar 2024. En el evento que el niño sea matriculado en una Institución del sector privado, será el progenitor responsable de asumir el 100% de matrículas, pensión, útiles escolares y transporte escolar. En materia de los uniformes cada progenitor asumirá el 50% del valor de los uniformes.

Se reitera a las partes que, si el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON durante la suspensión del proceso, no logra matricular a su hijo en otra Institución Educativa, el niño deberá seguir vinculado al sistema educativo en el colegio donde ya se encuentra matriculado”.

Observa el Despacho que la parte demandante remitió los citados memoriales al correo electrónico de la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS, abogada de la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS; sin embargo, no hubo réplica ni justificación de parte de la demandada de su actuar.

Por ende, teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado del señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON, se ordena requerir a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS por intermedio de su apoderada judicial, para que dé cumplimiento INMEDIATO a los acuerdos celebrados el pasado 19 de diciembre, específicamente aquello que tiene que ver con el régimen de custodia compartida, visitas y educación.

Asimismo, deberá en el término de ejecutoria de la presente providencia, informar las razones por las cuales no ha permitido que el señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON pase su tiempo de custodia con su hijo TOMAS ORTEGA MORENO, así como la excusa que justifique la inasistencia del citado adolescente a las pruebas de admisión y entrevista programadas el pasado 19 de enero en el Colegio San Luis Gonzaga de Girón.

Adviértase a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS que, a la fecha, no se ha tomado una decisión de fondo respecto de las pretensiones de la demanda, específicamente, la que tiene que ver con la custodia del adolescente TOMAS ORTEGA MORENO; por tanto, de continuar incumpliendo con el acuerdo celebrado o el Despacho tenga conocimiento de cualquier comportamiento que afecte la salud emocional y afectiva de TOMAS por parte de su progenitora, será tomado como un indicio grave que puede repercutir a la hora de decidirse el presente proceso mediante sentencia.

Líbrese la comunicación respectiva.

Se le recuerda al señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PINCON que, con la sola copia del Acta de audiencia celebrada el día 19 de diciembre de 2023, puede acudir al Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional, más cercano al domicilio del niño TOMAS, quienes deberán hacerle el acompañamiento que requiera, para el cumplimiento de dicho acuerdo.

De no contar con dicho documento, se le pone de presente el enlace por medio del cual puede descargar este:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga/97>

En cuanto al apoyo psicológico requerido, igualmente se le recuerda que ello puede solicitarlo con la EPS a la cual se encuentra como beneficiario el adolescente TOMAS ORTEGA MORENO, quienes podrán hacerle la valoración respectiva y el seguimiento que ello requiere, en caso de que en efecto el menor se encuentre afectado – como refieren – de las actuaciones de la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b43268be767d3f0f76ebb8dad3ae90b5f28f163fd5c9def7c33de9b274f73**

Documento generado en 24/01/2024 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>